

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

1. En atención a que el oficio ordenado en auto de 26 de febrero de 2020 fue debidamente tramitado por la demandada el 10 de marzo del mismo año, se **REQUIERE** al Banco Davivienda S.A. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, procedan a informar el trámite impartido al oficio No. 0908 de 6 de marzo de 2020, emitiendo de ser el caso respuesta inmediata sobre el particular. **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia del referido oficio No. 0908 de 6 de marzo de 2020.**

2. Se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de tres (3) días, acredite el trámite impartido al oficio No. 4554 de 19 de noviembre de 2019, dirigido al GIMNASIO VIILA LORENA, como quiera que en el expediente digital no obra constancia que el mismo haya sido radicado ante la citada Institución Educativa.

3. Siendo procedente, el Despacho **REPROGRAMA** la audiencia que había sido fijada para el 27 de febrero de 2020, en diligencia de 7 de noviembre de 2019, para el día 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 A.M., para efectos de continuar con la audiencia de alegatos y fallo de que trata el artículo 443 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad.

3.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la nueva fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.3. Para tales efectos, se **REQUIERE** a los extremos en litigio para que en el término de cinco (5) días, procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los apoderados judiciales podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4. Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 91 a la hora de las 8:00 a.m.
17 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f7a1c5500fd8049d03ef956d4af15eed423aed5b1630a8e7363fa2ef7c223f**

Documento generado en 16/06/2021 04:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>